



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014 - 2021-MPLM-SM/OAF

San Miguel, 10 de marzo del 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 157-2021-MPLM-OAJ/RAAV., de fecha 08 de marzo del 2021, Registro de Expediente N° 1448-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante registro de expediente N° 1448, de fecha 09 de marzo del 2021, el señora MARTINA ORE POZO, en su condición de servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de La Mar, reitera el cumplimiento de pagos de los devengados correspondientes al 2020, según cronograma de los pagos aprobados mediante Resolución Alcaldía N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debidamente reconocido con Resolución de Alcaldía N°204-2017-MPLM-SM/A, de fecha 23 de mayo del 2017 con un monto de total de S/ 49,950.00, programación de pagos de Liquidación de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°522-2017-MPLM-SM/A, de fecha de 26 de diciembre 2017, donde se ha fraccionado para 4 años empezando con el primer pago en el en el año 2019, por un Monto de S/12,487.50, segundo pago programa para el año 2020, por un Monto S/12,487.50; que, el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N°037-1994, no esté afecto al descuento de ninguna carga social el pago es integro, conforme dispone el Decreto Supremo N°006-2019-EF, de fecha de 10 de enero del 2019;

Que, caso de incumplimiento se hará efectiva de acuerdo al Decreto Ley N°25920. Donde señala en su artículo 1 que "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capacitante; asimismo de su artículo 3 establece" El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que el trabajador afecta exija, extrajudicialmente de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que, según lo establecido en el artículo Segundo del Decreto Urgencia N° 037-94-PCM, se aprueba el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos, con vigencia a partir del 01 de julio de 1994, de acuerdo a los montos señalados en la misma. Así mismo en el artículo 02°-Otorgar, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2,F-1, Profesionales, Técnicos y auxiliares, Personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefes; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, del mismo Decreto de Urgencia, establece que los gobiernos locales se sujetan a lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 26268;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 26268 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1994, establece que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-





85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su informe Técnico N° 1976-2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado que el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268, dispuso que la bonificación especial otorgada por el precitado Decreto de Urgencia, no es aplicable a los servidores y funcionarios de los Gobiernos Locales, deviniendo en nulo, todo pacto en contrario;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-99, dispone otorgar a partir del 01 de abril de 1999, otorgar una bonificación especial a favor de los servidores públicos regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, así mismo en su artículo 6°, inciso e), establece que tal bonificación no es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios a los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos al segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N.° 26706, y al inciso 9.2 del artículo 9° de la Ley N.° 27013, respectivamente, las mismas que señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral dispuesto por el Decreto Supremo N.° 070-85-PCM.

Que, por las razones señaladas, la Resolución N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, se le ha generado un derecho laboral económico a la servidora nombrada MARTINA ORE POZO, el mismo que tiene vicios de nulidad, por haber sido otorgado en controversia del marco normativo del Decreto de Urgencia N°037-94, sin tener en cuenta lo establecido en su artículo 6 del mencionado decreto de urgencia, y sin haberse fijado el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N°070-85-PCM; dividido nulo todo pacto en contrario.

Que, al advertirse que el reconocimiento otorgado en la Resolución N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, ha controvertido en principio de legalidad, deviene en nulo todo pacto contrario, del cual el referido acto administrativo causa perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de La Mar, siendo así, el GRONOGRAMA DE PAGOS NO ES VIABLE y no procede su cumplimiento hasta que determine su legalidad en la vía judicial.

Que, habiendo transcurrido más de dos años de haberse expedido la Resolución N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, no procede declarar su Nulidad de oficio, por haber prescrito su accionar administrativo, pero solo procederá demandar u Nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso, siempre que la demande se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativo.

Que, mediante Opinión Legal N° 157-2021-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 08 de marzo del 2021, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Mar, emite Opinión Legal declarando IMPROCEDENTE, sobre el cumplimiento de la programación de pagos de liquidación, conforme ha sido aprobado en la Resolución de Alcaldía N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, por haberse otorgado un reconocimiento laboral con vicios de nulidad mediante la Resolución de Alcaldía N°15-2017-MPLM-SM/A, del 23 de enero del 2017, que genero reconocer el pago a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de La Mar, de las bonificaciones especiales otorgados en los Decreto de Urgencia N°037-94 y Decreto de Urgencia N° 11-99, Para cual a los gobiernos locales no se le resulta aplicables los referidos otorgamientos, no siendo viable hasta que determine su legalidad en la vía judicial, solicitud cumplimiento del programación de pago de liquidación, conforme a la Resolución de Alcaldía N°522-2017-MPLM-SM/A, presentados por el servidora MARTINA ORE POZO, en vista a que dichas bonificaciones no son aplicables a los Gobiernos Locales;



Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 011-99, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Cumplimiento de Pago de los Devengados Correspondientes al 2020, según cronograma de los pagos Aprobados Mediante Resolución de Alcaldía N°522-2017-MPLM-SM/A, del 26 de diciembre del 2017, presentado por el Sra. **MARTINA ORÉ POZO**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, presentado por el Sra. **MARTINA ORÉ POZO**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al interesado y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Mg. Marco Antonio Inga Bustamante
DIRECTOR

